

antiguas = A cinco lascu... entas de m...
ochocientos treinta y seis... a mil ochocien...
tos cuarenta y tres inclusive con una existencia
de quince mil ciento treinta y siete m. y cr...
ditos antiguos doscientos setenta y seis mil setecien...
tos cuarenta y ocho y treinta y dos m.; y proced...
tes desde mil ochocientos cuarenta y dos, seis mil ochocientos
setenta y cuatro y... Sabido desde mil ochocientos treinta
y seis a mil ochocientos cuarenta y cuatro inclusive, resul...
una existencia de tres mil doscientas tres y once m. de los
antiguos ochenta y siete mil cincuenta y cinco y veinte
cinco m.; y los de mil ochocientos cuarenta y dos y mil
ochocientos cuarenta y tres, dos mil seiscientos sesenta y
siete y nueve m.

Y el Sr. Vice presidente levanto la Sesion que firmo
con los demas Pres. que han asistido y yo Pico q
Certifico = sobre raspado = cinco = vale

El Vice presidente

Orbes Candabija

Vadillos

Manuel Fernandez

Continúa

no. in.

En la Ciudad de San a catorce de



15

Jes
Jefe polit. precid^{te}
Consejeros
Candalija
Vadillo

Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, se reunió el Consejo de provincia en el local acostumbrado, presidido por el Sr. Jefe político y asistiendo los Sres. Consejeros propietarios que se anotan al margen, y constituidos en Sesión, fue leída y aprobada el acta anterior, deliberado y acordó lo que se expresará.

José de Abau de
Cher. Lucitón
de división de termi

Se dio cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Abau de sobre división de terrenos con la villa de la Puerta, y cuestión de en cual de ellos estén enclabados los de pertenencia de D. Reinaldo Gutierrez; y habida la oportuna discusión por el Consejo acordó de conformidad con el dictamen que por escrito emitió el Sr. Consejero Vadillo, se informase al Sr. Jefe político, que para resolver con acierto era necesario la presencia de Comisionados de dicho terrenos, procediendo en este asunto la Audiencia de la Diputación por

Sobre emancipación la Aldea de Huesa de la villa de Guesada

Se vio otro expediente relativo a la emancipación de la Aldea de Huesa de la villa de Guesada, según lo estaba en la anterior época constitucional, y discutido por el Consejo se acordó de conformidad con el parecer de su vocal el Sr. Candalija, se informase al Sr. Jefe político que para poder obrar con acierto es necesario se reclame aquel expediente a D. Juan Agustín Rodríguez, Diputado por, quien se confirió Comisión en mil ochoc. cuarenta y seis, y venido que sea correspondiente el conocimiento de este asunto a la Diputación por según se establece en el art. quinto de la Ley de ocho de

Sumo de mil ochocientos cuarenta y cinco de la orga-
nización y atribuciones de las Ayuntamien-
tos y el Capítulo diez del Reglamento de
diez y seis de Setiembre siguiente

Iguualmente se enteró el Consejo de una reclamación
sobre indemnización de Fran. Antonio Ruiz, vecino de Santiago de
Calatraba, sobre indemnización de una suerte de
tierra que obtuviera por premio patriótico en difunto
por premio patriótico su padre como militar en la guerra de la Independencia
de Calatrava, se acordó informar al Sr. Jefe político, quien
se sirva prevenir al Ayuntamiento forme el oportuno
expediente con los conocimientos mandados por cu-
lular de la Dijut.º por el de quince de Marzo
de mil ochocientos cuarenta y uno, según el caso.

que se hallen el reclamante y demás interesados,
Igualmente bajo las bases adoptadas en esta
se ultimaron en
de Santo Tome,
Regalajar, Utrilla,
Ruiz, Mancha
Real, Santisteban
Baera, Urna
toraf, Cambil,
Savite y Albar-
chez

tenor, se vieron discutieron y ultimaron las cuentas
de propios correspondientes a los pueblos y
años que se expresan, con sus resultados que
son los siguientes. = Santo Tome, desde mil
ochoc. treinta y cinco a mil ochoc. cuarenta y cinco
inclusive que ofrece la existencia de setecientos
ochenta y cuatro r. veinte y tres mrs, y debitos en
primeros contribuyentes ochocientos doz r. del re-
partimiento ocual correspondientes en su mayor
parte al antiguo termino = Regalajar, las de mil
ochoc. treinta y seis a mil ochoc. cuarenta y uno inclusive
las que producen por debitos antiguos y modernos
cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y dos r.
un maravedí, sobre los que se prevenirá la forma-
ción del expediente acordado por punto general.



Yuela, las Cuentas correspondientes a los años
 de ochoc. treinta y seis a cuarenta inclusive, siendo
 sus deuitos antiguos y modernos trescientos ochenta
 y ocho r. siete m. sobre lo que se prevendra lo
 conveniente al Ayunt.º para el cobro de lo de Sto.
 años y formacion de exped.º de los antiguos con
 arreglo a lo acordado por punto genal. = Rueda,
 la cuenta de mil ochoc. cuarenta y cinco que
 produce una exist.ª a favor de purgias de tres
 mil quinientos sesenta y dos r. veinte y tres m.º
 y los deuitos antiguos y modernos doscientos quince
 mil noventa y cinco r. nueve m.º a lo que unidos veinte
 mil novecientos noventa y ocho r. ocho m.º de libran
 zas que conserva para hacer recuentos luego que
 verifique pagos a los Censualistas respectivo
 es el total doscientos treinta y seis mil noventa
 y tres r. diez y siete m.º sobre lo cual podra preve
 nirse al Ayunt.º la formacion del expediente
 prevenido por punto general = Mancha Real,
 desde ochoc. treinta y cuatro a treinta y ocho in
 clusive, siendo el resultado de deudas a este ultimo
 año antiguas y modernas once mil cuatrocientos
 cincuenta y cuatro r. diez y seis m.º y de alcance
 a favor del deposit.º veinte y nueve r. diez y siete
 m.º. Sobre dichos deuitos se prevendra en su caso
 el cobro de lo del año de la cuenta al Ayunt.º
 y formacion de expediente calificativo de los
 antiguos cual se tiene acordado = Santistoban,

Las de mil ochoc. treinta y seis á mil ochocientos
cuarenta y dos inclusive dando por re-
sultado a favor de propios setenta y ochos
r. cuatro m. y por devitos antiguos y modernos
cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres
m. = **Paera:** desde mil ochoc. treinta y seis
á mil ochoc. cuarenta y cuatro inclusive con un
existencia de mil seiscientos treinta r. diez y nueve
m., setecientos cuarenta y un r. veinteyun m. de
devitos de mil ochoc. cuarenta y dos, y quinientos
veinte y un mil quinientos diez y siete r. cinco m.
de devitos antiguos = **Uruatoraf:** desde mil ochoc.
cientos treinta y seis á mil ochoc. cuarenta y cinco
inclusive una existencia de dos mil doscientos setenta
y siete r. cinco m. sin devito alguno: las de
mil ochoc. treinta y seis á cuarenta inclusive sin
objecion, pero las de cuarenta y uno á cuarenta
y cuatro se han hecho las exclusiones siguientes
en mil ochoc. cuarenta y uno tres mil trescientos
cincuenta y cuatro r. como satisfechos por el veinte
por ciento de dho. año, no justificados con la
carta de pago y si solo con libramientos, u cada
responsable de esta cantidad el devito. **Antorcas**
Lopez Figueroa = En las de mil ochoc. cuarenta
y dos dos mil setecientos ochos r. por igual
concepto y de p. **Vicente Atayana** = En mil
ochoc. cuarenta y tres mil doscientos sesenta y
cuatro r. excluidos por la misma razon y de
cargo del de p. **Vicente Atayana** = En mil
ochoc. cuarenta y cuatro, mil cuatrocientos



setenta y siete r. veinte mrs. y responsabilidad del
 deposit.º D. Juan Martínez Villalta, = Y en mil
 ochoc. cuarenta y cinco, mil cuatrocientos ochenta r.
 igualmente escluidos por no acompañarse carta de
 pago y son de responsabilidad del dep.º D. Juan
 Martínez Villalta, cuyas cantidades a una con
 pone la de ocho mil doscientos ochenta y tres
 r. veinte m. Cambil: desde mil ochocientos
 veinte y siete a mil ochoc. cuarenta y cinco inclu
 sive sin objeción ninguna hasta mil ochoc. cuaren
 ta y dos, y en las de mil ochoc. cuarenta y
 tres se advierte falta la carta de pago de los
 setecientos sesenta y siete r. trece m. que justí
 figan el hecho por el veinte por ciento de dicho
 año, e igualmente faltan las de mil ciento
 setenta r. veinte y seis m. datadas como abonadas
 a la Dip.ª para sus gastos, acordándose
 confrontarse los testimonios con el libro de
 hacienda de la Dip.ª y si está conforme se
 abone y resulta de existencia en la cuenta de mil
 ochoc. cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco r.
 treinta y un m. Sabote. Ent. mil ochocientos
 cuarenta y cinco, dos mil trescientos cuarenta y un
 r. veinte y tres m. ochenta y siete mil cincuenta
 y cinco r. veinte y cinco m. de devto. antiguas,
 y mil doscientos setenta y un r. siete m. de mil
 ochoc. cuarenta y dos: mil trescientos ochenta
 y nueve r. veinte y dos m. de mil ochoc. cua

venta y tres; mil trescientos noventa r., de mil
 ochocientos cuarenta y cinco, importante la
 devoto de estos tres años la cantidad de
 cuatro mil cincuenta r. veinte y nueve m. =
 Caucher: la Cuenta de mil ochocientos cuarenta
 y cinco, resultando una exist. de ochocientos trece
 ta y tres r. veinte y cinco m.: y treinta y siete
 mil ochocientos diez y nueve r. un m. de deca
 tos procedentes de mil trescientos noventa y
 cuatro a mil ochocientos veinte y cuatro.

Y el Sr. Presidente levanto la Sesion que firmara
 con los demas Sres. que han asistido a ella
 y yo el Oficial primero del Consejo, habilitado
 como Sr. de que Certifico =

El Gefe Politico.
 Presidente
 Colv. C. G.

Caudalija
 Vadillos

Jose M. Caudalija
 Sr. interino

16

Sres.
 Nobles Vice-presi.
 Consejeros
 Caudalija
 Vadillos
 Superms
 Ataya

En la Ciudad de Jaen a veinte y un dia
 del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y
 seis; se reunió el Consejo provincial en el local
 de costumbre, bajo la presidencia del vice, con
 esto de los Sres. que al margen se expresan, fue
 leida y aprobada el acta anterior, se vieron los